



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2472/2014

RESUELVE CAUSA ROL 1413957/2014 EN CONTRA DE COMERCIAL S.I.C LTDA. ROL INTERNO 509 ASOCIADA A LA CAUSA ROL 95023/2014 DE LA DIRECCIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

-, 04/ 09/ 2014

VISTOS:

Acta de Denuncia y Citación N° 2657, de fecha 27-02-2014 cursada por inspectores de la VI Región a Victor Corona Alarcón , con domicilio en José Miguel Carrera N°601, comuna de Las Cabras, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; Acta de Denuncia y Citación N° 2047, de fecha 24-07-2014 cursada a Comercial Pirque S.I.C Ltda. representada legalmente por don Eduardo Macisidor, con domicilio en Las Acacias N°2399, comuna de La Pintana, Región Metropolitana por haberse comprobado la siguiente infracción: venta mediante factura N°242 el producto Crema de Whisky McGraw clasificado por ordinario N°966/2014, como producto no apto para comercializar por no cumplir con el contenido mínimo de impurezas volátiles exigidas en la legislación vigente y no cumplir con la presencia de los alcoholes superiores respectivos para el producto en cuestión. Lo dispuesto en la Ley 18455, de Alcoholes, su Reglamento, sus modificaciones Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18755, modificada por la Ley 19283.

CONSIDERANDO:

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que a fojas 1, se acompaña acta de denuncia y citación N°2657 complementada por informe de fojas 10 a 12 y 14.
3. Que a fojas 3 rola análisis de alcoholes y licores N°33 de fecha 27-01-2014 el cual califica al producto Crema de Whisky Mc Graw” como producto reservado a la División Agrícola y Forestal.
4. Que a fojas 4 y 5 rola ordinario N°966/2014 de fecha 13-02-2014 en donde se califica al producto Crema de Whisky Mc Graw como no apto para comercializar debido a no cumplir con el contenido de mínimo de impurezas volátiles exigidas en la legislación vigente y no cumplir con la presencia de los alcoholes superiores respectivos para el producto en cuestión.
5. Que a fojas 7 rolan descargos presentados por don Victor Corona Alarcón quien en síntesis expuso: Que son meros comercializadores del producto; que adjunta factura.
6. Que a fojas 8 rola factura N°242 de fecha 27-03-2013 en donde consta la venta por parte de Comercial Pirque S.I.C del producto objeto de autos.
7. Que a foja 16 a 17 rola resolución exenta N°1130/2014 de fecha 29-06-2014 en donde se resuelve sobreseer a don Victor Corona Alarcón.
8. Que a fojas 20 rola Ordinario N°1089/2014 de fecha 02/07/2014 de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins en donde remite causa rol N°80274-2013 a la Dirección Regional Metropolitana conforme a lo dispuesto en la Resolución N°3435 de 1998 de la Dirección Nacional, Reglamento sobre tramitación de procesos sancionatorios, por corresponder el domicilio del presunto infractor a la zona jurisdiccional de esta Región.

9. Que a fojas 23 rola acta de denuncia y citación N°2047 de fecha 24-07-2014.
10. Que a fojas 25 rolan descargos presentados por escrito doña Andrea Venegas en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Que reconocen la infracciones cometidas debido a la compra de un alcohol y un vino a la empresa anterior de propiedad de Rafael Mellafe, que como es de conocimiento del servicio este señor se hizo responsable de todas las consecuencias que se les están produciendo y a la vez solicitó que las infracciones se le acumulen dado a la precaria condición económica que se encuentra.
11. Que el artículo 11 inciso tres del Reglamento de Alcoholes dispone:” El whisky deberá contener como mínimo 1,500 gramos por litro de impurezas volátiles totales.”
12. Que las alegaciones hechas por la denunciada no permiten desvirtuar los hechos descritos en el acta de denuncia y citación de fojas 23, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 11 inciso 3, toda vez que no existe prueba que permita demostrar que los resultados obtenidos mediante boletín de análisis N°33 son errados en cuanto a la suma total de impurezas mínimas establecidas para el producto; que aunque la denunciada esgrime que el producto no fue fabricado por ella no adjunta ningún medio de prueba que permita establecer la legítima adquisición de la crema de whisky.
13. Que el artículo 71 del Reglamento de Alcoholes dispone: Las sanciones que el Servicio imponga a los infractores se aplicarán dentro de los márgenes que establece la ley, considerando los siguientes antecedentes:
 - 1.- Lucro o ausencia de lucro derivado de la infracción.
 - 2.- Dolo o negligencia culpable que hubiere mediado en el acto.
 - 3.- Cooperación prestada por el infractor durante la acción fiscalizadora.
 - 4.- Calidad de reincidente.
14. Que por todo lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada teniendo en cuenta su carácter de reincidente y el lucro obtenido.

RESUELVO:

1. **APLÍQUESE** a la infractora Comercial Pirque S.I.C Ltda., ya individualizada, una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha de pago.
2. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
3. Comercial Pirque S.I.C Ltda. podrá recurrir por vía de revisión ante el Directo Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
4. Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN
METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Veronica Sotomayor - Encargada Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Clara Olguin Cabello - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Fabiola Maritza Barredo Herrera - Jefa Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesorería Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Comercial Pirque S.I.C Ltda. ---- - Representante Legal Comercial Pirque S.I.C Ltda.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/0c3855fe72f85874f143ac803f6183abe22101fc>